

## **Notificación del Comité electoral de la AAD**

El Comité Electoral de la Asociación Andaluza del Dolor, reunido en fecha 21 de noviembre de 2.025, tras analizar el comunicado emitido por la candidatura “Renovando el Dolor, Formando Futuro” así como los previos actos y documentación que ha dado lugar al mismo, desea aclarar ante los socios de la AAD las siguientes consideraciones, con el objeto de preservar la veracidad, la transparencia y el rigor respecto al proceso electoral en curso:

### **Primera.- Sobre las alegaciones relativas al presunto incumplimiento en la comunicación y difusión del proceso electoral.**

El desarrollo del proceso electoral se ha iniciado y comunicado conforme al Reglamento Electoral de la Asociación, y a sus Estatutos. Tal como consta en el Acta nº 3 del Comité Electoral de fecha 16 de noviembre de 2.025, las reuniones oficiales fueron celebradas los días 10 y 27 de octubre de 2.025, fechas en las que todavía no existían candidatos oficialmente proclamados ni interventores designados, razón por la que no era posible que éstos acudieran a las reuniones. Y ello, por cuanto el artículo 5 del Reglamento Electoral dispone que *“las candidaturas nombraran a sus interventores una vez formalizadas las mismas”*

Por ello, no concurre irregularidad alguna en el proceso electoral a este respecto, dado que la obligación de convocatoria a interventores solo opera después de su designación formal, extremo que no se había producido en las citadas fechas en las que se celebraron las citadas reuniones.

Resulta, por tanto, inexacto afirmar que hayan existido deliberaciones o comunicaciones sin acta o sin presencia de interventores, pues las reuniones a las que se alude ocurrieron antes de la existencia legal de tales interventores. En este sentido señalar, que en acreditación de lo expuesto, las actas de las reuniones se encuentran a disposición de cualquier socio que la solicite.

### **Segunda. - Sobre la supuesta modificación unilateral del voto por correo**

El Comité Electoral aclara que no se ha producido alteración alguna del Reglamento Electoral a este respecto.

Las decisiones adoptadas respecto al voto por correo tienen fundamento en las siguientes circunstancias:

1. El Reglamento Electoral, en la modalidad de voto por correo exige el envío del voto por correo certificado a la dirección de la Asociación.
2. En la reunión del 27 de octubre de 2.025, el Comité Electoral acordó por unanimidad que los votos fueran enviados al Secretario del Comité Electoral, ante la circunstancia objetiva de que el Secretario de la AAD concurría como candidato, y ello, en aras de la transparencia y salvaguarda del proceso electoral.
3. Para facilitar el proceso y dar claridad operativa, se redactó una simple normativa aclaratoria donde se señalaba que dicho envío fuera preferentemente certificado.
4. Ante la posibilidad de que ello generase confusión respecto al rango reglamentario, el propio Comité Electoral acordó la anulación de los votos emitidos por correo ordinario, manteniendo únicamente los votos recibidos por correo certificado, exactamente como establece el Reglamento.  
Por tanto, no existe modificación sustancial alguna, sino una reafirmación expresa del cumplimiento estricto del Reglamento Electoral.

### **Tercera. - Sobre el censo electoral y las alegaciones de errores o irregularidades**

El Comité Electoral ha utilizado el censo aprobado en la Asamblea General Ordinaria celebrada en Málaga en noviembre de 2024, elaborado y validado por la Secretaría Técnica de la AAD.

La publicación del censo en la web de la Asociación se realizó siguiendo exactamente el procedimiento reglamentario:

–Publicación desde el 15 al 30 de octubre de 2.025.

– Ampliación del plazo hasta el 3 de noviembre debido a incidencias técnicas de la página web.

– Apertura de un canal para comunicar errores o incidencias al Secretario del Comité Electoral.

En relación con el pago de cuotas, el Comité Electoral recuerda que es responsabilidad de cada socio encontrarse al corriente de sus obligaciones estatutarias, no siendo competencia del Comité comprobar individualmente los pagos de todos los socios.

### **Cuarta. - Sobre la solicitud de medidas correctoras extraordinarias**

Las medidas solicitadas por la candidatura “Renovando el Dolor” fueron analizadas y respondidas formalmente en la reunión del Comité Electoral de fecha 16 de noviembre de 2.025, en la que se encontraban presente los interventores de ambas candidaturas, concluyéndose lo siguiente sobre las mismas:

1. Sólo se aceptaría el voto por correo certificado, procediéndose a la anulación de todo voto que se reciba por correo ordinario.
2. Aplazamiento del proceso electoral: no existe motivo reglamentario ni estatutario que lo justifique.
3. Implantación de voto electrónico: no concurren las circunstancias previstas para habilitarlo.
4. Constitución de un Comité Electoral externo: carece de amparo reglamentario.
5. Revisión completa del censo: no procede, al cumplirse ya las exigencias del Reglamento Electoral.
6. Repetición de reuniones previas: no existen reuniones irregulares a repetir, tal como ya se ha aclarado.

#### **Quinta. - Sobre el comunicado público de retirada de la candidatura**

El comunicado difundido por la candidatura “Renovando el Dolor, Formando Futuro” expone una serie de afirmaciones que no se ajustan a los hechos acreditados en el expediente electoral, y que son materialmente inexactas:

- No ha existido modificación unilateral del Reglamento.
- No ha existido ocultación ni falta de transparencia en el proceso.
- No ha existido discriminación entre candidaturas.
- El Comité Electoral ha respondido formalmente a todas las reclamaciones presentadas.

#### **Sexta.- Conclusión del Comité Electoral.**

Por lo expuesto, es claro que la retirada voluntaria de la candidatura constituye una decisión exclusivamente interna de sus miembros y no puede fundamentarse en supuestas irregularidades que no se han producido y que, precisamente por no existir, no han podido ser acreditadas de contrario.

El Comité Electoral ha actuado durante todo el proceso con:

- Plena sujeción a los Estatutos y al Reglamento Electoral.

- Total transparencia en todas las actuaciones.
- Neutralidad absoluta respecto a las candidaturas.
- Respeto a los derechos de todos los socios y a los plazos procedimentales.

Ninguna de las alegaciones formuladas demuestra irregularidad alguna que comprometa la validez o la legitimidad del proceso electoral.

Por todo lo anterior, el Comité Electoral reafirma la validez de sus decisiones y la corrección del procedimiento seguido, reiterando su compromiso con la transparencia y la integridad del proceso electoral de la AAD.

En Córdoba a 22 de noviembre de 2.025.

### **El Comité Electoral**

**Presidente:** Manuel J. Rodríguez

**Vocal:** Ramón Sierra

**Secretario:** Manuel Herrero